

*En*

Vista de la Consulta, y de tan doctísimos pareceres dados sobre la misma,  
que incluyen todas las Vigias, y Doctrinas de la materia; Solo por obedecer a el  
illmo. Ayuntam.<sup>to</sup> de esta Nobilissima Ciudad, y sus Caballeros diputados. s. D. Juan  
Bautista Ferrer, y s. D. Fran<sup>c</sup>. Rocamora, dire lo que á mi Cortedad se le ofrese.  
Suponiendo que la materia por la multiplicidad de tributos, gabelas, y arbitrios, que  
oy se practican en Reynos, Repúblicas, y Ciudades, como tambien por la variedad  
de Casos, y opiniones sobre este asunto, es el tratado de estas cosas sobradamente  
confuso. Por lo que cinendome a el Caso, de que se trata, le reduzire a dos pun-  
tos. El primero por lo que mira a el Clero, y su inmunidad: 2º El  
Segundo por lo respectivo a el Comun de los Seculares. =

unto primº Por lo tocante a el Clero, y su inmunidad (que es el primº punto) debo poner las  
Numb. 1. Regla, de que todas las contribuciones se reducen a tres clases, para proceder  
con mas claridad, asi lo sienta el d<sup>r</sup> Thom<sup>s</sup> Sanchez tom. V. Consil. moral. lib. 2.  
cap. 4. art. 55. num 3. Vers. at maioris claritat<sup>e</sup>, et distinctionis, prouidimus &c. La prim<sup>a</sup>  
es de aquellas contribu<sup>es</sup> que se refinden en utilidad, y conveniencia directa, inmediata  
y proxima de los eclesiasticos. La Seg.<sup>a</sup> de aquellas, en que remotissimam desfruta  
el Clero alguna conveniencia: 2º La tercera de las, en que lo que logra,  
ni es tan remotissima como en las de la 2<sup>a</sup> clase, ni tan directa, y proxima como  
en las de la 1<sup>a</sup>; en cuya consideracion se le da el nombre de media. =

2. Entre los Casos de la prim<sup>a</sup> clase de que refiere, y expresa varios el d<sup>r</sup> Thom<sup>s</sup> Sanchez en el  
Eugen, y norm<sup>s</sup> titulos incluyen tambien los autores el presente de Vigo, que feuna-  
da, y fertiliza las tierras; por que en el, como en sus seguidores, La contribucion para  
efectuarla, se refunde en directa, inmediata, y proxima conveniencia de los que utili-  
za, Sean Señores, ó sean eclesiasticos. En cuya atencion deben estos contribuir con  
aqueños á proporción de lo que cada uno desfruta; lo que es ya comun entre los autores.  
2º es la razón, porque no es tributo, ni gabela, ó tales fines la contribución, sino utili-  
dad particular, y una buena administración entre los que en ella se interocian. Thom<sup>s</sup> San-  
chez vbi supra num. 5. donde cita muchísimos, y dice estas palabras: Natio, quia hec  
potius est dicenda privata utilitas eccl<sup>ie</sup>, et clericorum, cum ipsos ita proxime tangant.  
Y por lo mismo, pudieran ser interesados por si, y sin autoridad publica, dirigir a  
cobrar su repartimiento, y contribuir, directo flegano in q<sup>ue</sup> non minus de inmun<sup>t</sup> eclesiá-  
cal num 42. ibi: quoniam hoc casu posunt viuum propriis auctoritate collectam indicare